INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 278 /2019

0000212

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-

DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-

REFERENCIA: MEM-7144-2019-000112- Ampliación de Vigencia Contractual – LPN SBE N° 122/2017.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 17 de Diciembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 1191/2019 de fecha 02 de Diciembre de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 13 de Noviembre de 2019, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones solicitan dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia de varios Contratos suscriptos en el marco de LPN N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2018". ID N° 339040.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contratos N° 361/18, 352/18, 359/18, 371/18, 387/18, 271/18, 353/18, 355/18, 356/18, 358/18, 360/18, 362/18, 365/18, 367/18, 368/18, 373/18, 374/18, 354/18, 357/18, 364/18, 369/18, 372/18, 370/18, 385/18, 386/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum DOP/DCS/N° 1191/2019 de fecha 02 de Diciembre de 2019, el Dpto. de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones remite el pedido de la Sección Ejecución de Contratos de Salud a fin de solicitar la ampliación de vigencia de los Contratos N° 361/18, 352/18, 359/18, 371/18, 387/18, 271/18, 353/18, 355/18, 356/18, 358/18, 360/18, 362/18, 365/18, 367/18, 368/18, 373/18, 374/18, 354/18, 357/18, 364/18, 369/18, 372/18, 370/18, 385/18, 386/18, suscriptos en el marco de LPN SBE N° 122/2017.-

El Administrador del Contrato a través del Memorándum de fecha 13 de Noviembre de 2019, justifica la necesidad de ampliación del plazo contractual y sus pólizas de fiel cumplimiento de contrato, en los siguientes términos: "*...la premura de contar con un periodo mayor de vigencia de los diferentes contratos suscriptos en el marco de la LPN N° 122/17, debido a la necesidad real existente relacionados con los productos adjudicados en la mencionada licitación, evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los asegurados de la Institución*".-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

"Omoañete hekoitevo ñemoarandu ñemoarandu ñemoarandu

los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 3136/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP", de fecha 23 de agosto de 2018, dispone:

- *Art. 7 determina: "Entiéndase por modificación de vigencia aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los cuales se haya introducido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".*

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 844/2018, en su Art. 9 determina: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

> *e) Cuando la Contratante ya ha alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia, originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo al siguiente ejercicio fiscal.-*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Cabe mencionar que para la emisión del presente dictamen no fueron remitidas las planillas de ejecución contractual, por lo cual, se deja bajo responsabilidad del Administrador del Contrato la solicitud de ampliación realizada.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación de la vigencia pretendida a los Contratos N° 361/18, 352/18, 359/18, 371/18, 387/18, 271/18, 353/18, 355/18, 356/18, 358/18, 360/18, 362/18, 365/18, 367/18, 368/18, 373/18, 374/18, 354/18, 357/18, 364/18, 369/18, 372/18, 370/18, 385/18, 386/18 suscriptos en el marco de la LPN N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2018" resulta jurídicamente viable de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 844/2018.-

Es importante mencionar que adecuación del plazo es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde ampliar el plazo de vigencia de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Roig Frette
Abogada
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogada Ana Laura Escolar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL